

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)¹

Expediente 005 2017 – 00215 00

En atención a lo informado por el señor Humberto Flórez Solano² se le pone de presente que para actuar en el proceso y hacer cualquier tipo de solicitud debe comparecer a través de profesional del derecho, como lo estatuyen los artículos 73 y 74 del C.G.P. o demostrar su calidad de abogado.

Con todo, no es posible acoger su solicitud de no proceder con la diligencia de secuestro, en tanto que se adelanta por ministerio mismo de la ley. Póngase en consideración de los demás sujetos procesales lo manifestado por el demandado para su conocimiento.

Requírase a la parte actora para que informe, en el término de ejecutoria, las resultas del despacho comisorio para la diligencia de secuestro e indique la judicatura que conoce de la misma.

Por último, obre en autos la aceptación al cargo de secuestre por parte de DELEGACIONES LEGALES S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

¹ Estado electrónico número 83 del 23 de junio de 2021

² En correo del 16 de diciembre de 2020 y memoriales subsiguientes en el mismo sentido.

Firmado Por:

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZ

CIVIL 005 JUZGADO DE CIRCUITO BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **536d78cac284e9551cd8c2b375af18d16b2cba69cf4056697b1ad5ff1098321d**

Documento generado en 22/06/2021 05:58:20 a. m.